

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital «Juan Canalejo».	La Coruña.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Marítimo de Oza.	La Coruña.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital General de Galicia.	Santiago.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Comarcal da Costa.	Burela.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Enfermedades del Tórax de Calde.	Lugo.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital General de Lugo.	Lugo.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Comarcal Monforte de Lemos.	Monforte de Lemos.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Valle de Valdeorras.	El Barco de Valdeorras.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Enfermedades del Tórax «S. C. Piñor».	Barbadanas.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora del Cristab».	Orense.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Montecelo.	Pontevedra.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital General de Vigo.	Vigo.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Enfermedades del Tórax «San Pedro».	Logroño.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital General «San Millán».	Logroño.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de la Fuenfria.	Cercedilla.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Severo Ochoa».	Leganés.	Instituto Nacional de la Salud.
Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Doce de Octubre».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de la Cruz Roja-Centro de Quemados.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Clínico «San Carlos».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Ibiza.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de «La Princesa».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital del «Niño Jesús».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Esp. «Ramón y Cajal».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «F. Primo de Rivera».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «La Paz».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Puerta de Hierro.	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen de la Torre».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Móstoles-Alcorcón.	Móstoles-Alcorcón.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «La Alcaidesa».	San Lorenzo del Escorial.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de la Cruz Roja.	Ceuta.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital Comarcal del Noroeste.	Caravaca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Nuestra Señora del Rosell-Cartagena».	Cartagena.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Santa Rosa de Lima».	Lorca.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen de Arrixaca».	Murcia.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Virgen del Castillo».	Yecla.	Instituto Nacional de la Salud.

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Hospital «Virgen del Camino».	Pamplona.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital «Santa Cristina».	Madrid.	Instituto Nacional de la Salud.
Hospital de Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	Instituto Nacional de la Salud.

2098 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 11 de enero de 1990, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de enero de 1990, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional, aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijas las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cubico
Gasolina sin plomo	10.170
Gasolina 97 I.O.	8.247
Gasolina 92 I.O.	7.197
Gasóleos A y B	4.556
Gasóleo C	-

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2099 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el arancel integrado de aplicaciones «Tatic» para el año 1990.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo II de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» suplemento al número 310, de fecha 27 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: